

Auto Interlocutorio No. 0364
Proceso: V. Declaración de Nulidad de Liquidación de Herencia y
De Sociedad Conyugal
Demandante: Silvio Orrego Orrego
Demandado: Héctor Fabio Orrego Tamayo
Rdo. 17174318400120220013900

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **SILVIO ORREGO ORREGO** en contra de **HÉCTOR FABIO ORREGO TAMAYO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandado, se admitirá y de ella se le correrá traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.
3. Como medida previa se decretará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-

19178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL,** promovida a través de apoderado judicial por el señor **SILVIO ORREGO ORREGO** en contra de **HÉCTOR FABIO ORREGO TAMAYO.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma al demandado por el término de 20 días, conforme al Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medida previa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JAIME ARTURO MARÍN HOYOS,** para actuar en este proceso en representación del señor **SILVIO**

ORREGO ORREGO, conforme al poder conferido y
aceptado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ